

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Naturaleza	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Flórez Briceño S.A.S.
Demandado	Ingeniería en Sistema de Bombeo ISB S.A.S. Acuastore Colombia S.A.S. Colcivil S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 009 2018 0081 00

De un estudio realizado al asunto, se advierte por esta agencia judicial que, no obstante haberse señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el pasado **25 de marzo del que avanza**, y que la misma no se llevó a efecto por la suspensión de términos judiciales decretado por el Gobierno Nacional con ocasión del estado de emergencia en virtud del COVID-19, correspondería entonces, proceder a la nueva fijación de aquella.

No obstante, encuentra el Despacho que **se hace innecesario la celebración de la referida audiencia como la práctica de las pruebas decretadas** en aquella providencia diada el 20 de febrero del presente año, razón por la cual, una vez ejecutoriado este proveído, se dictará sentencia anticipada, en los términos del art. 278 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, se ha de hacer uso de la prórroga de los seis (6) meses, pues se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en la normativa citada, dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
LA JUEZ

L.M.